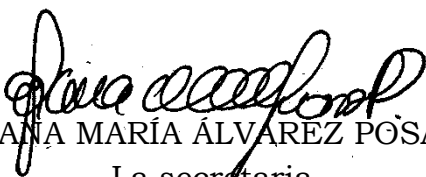




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de junio de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0996

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CECILIO LOPEZ (SUCESIÓN PROCESAL CON CENEIDA HURTADO)
DEMANDADO: MODERN SOLUTIONS S.A.S
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00452-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Segundo: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 93** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
24/Junio/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 23 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0997

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: BENITO GERMAN CASTAÑEDA HURTADO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00145-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29º del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.



Ahora bien, eventualmente de conocer dirección de notificación electrónica del demandado, y en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se procederá a la remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

Tercero. PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR a la secretaria ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto: RECONOCER personería al Dr. WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.884 de Bogotá, y la Tarjeta Profesional número. 115.439 del C.S de la J, en su calidad de apoderado judicial, para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(WDMR)

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 093** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
24/junio/2022
La Secretaria.